

— Cuando en los quesos fundidos, exportados a exportar, la relación materia grasa sobre extracto seco (B) sea inferior a 0,45:

$$X = 3,42 (A \times B)$$

$$Y = 0.$$

$$Z = 1,05 A - 2,19 (A \times B) - 2,63.$$

$$W = 2,5.$$

f) La Aduana exportadora podrá comprobar en cualquier caso la exactitud de la composición declarada en el epígrafe d), mediante la requisitación de muestras para su envío al Laboratorio Central de Aduanas, procediendo a la incoación de expediente en caso de discrepancia con las cifras declaradas por el exportador.

g) No existen subproductos adeudables.

Tercero.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Cuarto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, o en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—La Empresa beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, al amparo de la presente Orden ministerial, vendrá obligada para su envío a partes del territorio nacional fuera del área aduanera a prestar ante la Dirección General de Exportación, con las hojas de detalle acreditativas de sus exportaciones, las facturas comerciales y demás documentos justificativos del despacho de entrada en dichas zonas de territorio nacional.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1966

ORDEN de 3 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de diciembre de 1979, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel cristal, opalina blanco.

Ilmo. Sr.: La firma «Chicles Americanos, S. A.», beneficiaria de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980) para la importación de azúcar, glucosa, goma base y papel de celulosa, y la exportación de chicles y caramelos, solicita que se incluyan entre las mercancías de importación el papel cristal, opalina blanco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Chicles Americanos, S. A.», con domicilio en Onésimo Redondo, 2, Pinto (Madrid), por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel cristal, opalina blanco, de 40 gramos aproximadamente por metro cuadrado, parafinado a dos caras y autosoldable, en bobinas (F. E. 48.03.00).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel cristal del mismo gramaje, realmente contenido en los chicles y caramelos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, kilogramos 103,09 de dicha mercancía. Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos el 3 por 100, que adeudarán por la posición estadística 47.02.00.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1967

ORDEN de 3 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1971 y posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos tipos de galletas.

Ilmo. Sr.: La firma «Cuétara, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de galletas, solicita se incluyan entre los productos de exportación nuevos tipos de galletas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», con domicilio en carretera N-III, kilómetro 48, Villarejo de Salvanes (Madrid), por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación los nuevos tipos de galletas denominadas «Chilindrinas», «Campechanas» y «Demeco», en el grupo f).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de galletas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 25,91 kilogramos de azúcar.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1980 también podrán acogerse los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y posteriores que ahora se amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1968

*ORDEN de 3 de diciembre de 1980 por la que se fijan los nuevos módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), por Orden de 21 de febrero de 1980, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial.*

Ilmo. Sr.: La firma «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) para la importación de papel especial, tintas, aceites y barnices serigráficos, y la exportación de calcomanías decorativas, solicita se fijen nuevos módulos contables, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar los nuevos módulos contables de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), del régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), con domicilio en La Bolgachina, San Lázaro, sin número, Oviedo, estableciéndose, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1980 hasta el 30 de junio de 1981, los siguientes módulos contables y valor en Aduana de la mercancía 2 (tintas):

— Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten (calcomanías decorativas, vitrificables, para hierro esmaltado, loza y vidrio, presentada en motivos recortados) se podrán importar con franquicia arancelaria (como único sistema utilizable): 118 kilogramos de la mercancía 1, 11 kilogramos de la mercancía 2, ocho kilogramos de la mercancía 3 y 18 kilogramos de la mercancía 4.

— Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten (calcomanías decorativas, vitrificables, para hierro esmaltado, loza y vidrio presentada en hojas) se podrán importar con franquicia arancelaria (como único sistema utilizable): 93 kilogramos de la mercancía 1, ocho kilogramos de la mercancía 2, 4,5 kilogramos de la mercancía 3 y 14 kilogramos de la mercancía 4.

Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

— Para la mercancía 1, el del 30 por 100, cuando se utilice en la elaboración del producto I, y el del 10 por 100, cuando se utilice en la elaboración del producto II. Ambos porcentajes, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 48.07.99.2.

— Para la mercancía 2, el del 60 por 100, en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice.

— Para la mercancía 3, el del 60 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Para la mercancía 4, el del 54 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

A efectos de determinación de la cuota arancelaria a eximir correspondiente a la mercancía 2, se establece como valor en Aduana, por kilogramo, el de 1.450 pesetas, kilogramo.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente fijación de módulos contables, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) en la que ahora se fijan los nuevos módulos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1969

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster de alta tenacidad para usos técnicos y la exportación de correas trapezoidales industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster de alta tenacidad para usos técnicos y la exportación de correas trapezoidales industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 612, Barcelona, y N. I. F. A-08002842.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Hilados de poliéster de alta tenacidad para usos técnicos (posición estadística 51.01.07.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Correas trapezoidales industriales (P. E. 40.10.01).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados contenidos en las correas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de hilado de la misma naturaleza y características. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adouarán derecho arancelario alguno, el 7 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacto título del hilo de poliéster, determinante del beneficio, realmente contenido en las correas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación o exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-